



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VILLANUEVA DE OSCOS

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos.

Artículo 1.—Fundamento legal y objeto.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de documentos que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida la Administración o las Autoridades Municipales.

Artículo 3.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

Artículo 6.—Base imponible y liquidable.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

Artículo 7.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, que variará según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa siguiente:

1. Certificaciones e informes: Las certificaciones e informes de toda clase que se expidan por cualquier órgano de la Administración Municipal devengarán como tasa 1,00 €.
2. Compulsas: cada compulsas de copia simple de cualquier documento devengará 1 € (hasta un máximo de 6,00 €).
3. Copias y fotocopias Ayuntamiento: Por fotocopia que a petición de parte se facilite por este Ayuntamiento se pagará:
Tamaño DIN A-4: 0,15 €/copia.
Tamaño DIN A-3: 0,30 €/copia.
4. Copias y fotocopias Telecentro (CDTL):
Socios.
— Bonos 10 copias: 0,50 €.
— Bonos 20 copias: 1,00 €.
— Bonos 70 copias: 3,00 €.

*Por cada impresión a color se descontarán 2 copias.

No socios.

- Copias A4 en blanco y negro: 0,15 €.



- Copias A4 a color: 0,30 €.
- Copias A3 en blanco y negro: 0,30 €.
- Copias A3 a color: 0,60 €.

Impresión hoja etiquetas: 0,35 €/copia.

5. Envío y recepción de fax: 1,00 €.

Artículo 8.—*Bonificaciones y exenciones.*

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa anterior.

Estarán exentas las copias y compulsas que sea necesario efectuar para tramitaciones en los distintos servicios municipales.

Estarán exentas las copias y compulsas que realicen los ganaderos municipales para los trámites que este servicio les exija.

Artículo 9.—*Declaración e ingreso.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en este mismo si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 11.—*Vigencia.*

La presente ordenanza, aprobada en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2017, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición final

En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de Oscos, a 2 de mayo de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-04537.